	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1739

(Agosto 05 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1467 del 29 de mayo de 2015, el señor **MIGUEL ANGEL CHACON VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.173 expedida en Belén de los Andaquies, actuando en calidad de propietario de predio La Hermosa, vereda Montebonito del municipio de Pitalito, número matrícula 206-63228, código catastral 41551000100000088007400000000, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA NN**, para el proyecto Uso Agroindustrial.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada, Certificado de libertad y tradición, No. Matrícula 206-63228, código catastral No. 41551000100000088007400000000.

Mediante auto No. 072 del 01 de junio de 2015, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 1709 del 22 de junio de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$384.750.00

El 08 de julio de 2015, mediante radicado CAM DTS 1873 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Yineth, afluente Río Magdalena, vereda Montebonito, municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0246 del 04 de agosto de 2015, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico, En un caudal de 0,01 lps, fuente hídrica quebrada "Yineth", afluente Río Magdalena, vereda Montebonito del municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 03 de agosto de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Montebonito del municipio de Pitalito. De Pitalito vía Yamboró, 5 kms aproximadamente, cruce a mano derecha vía vereda El rosal - montebonito 6 km aproximadamente, 500 metros antes de la escuela veredal, cruce vía Chircal mano derecha; De allí, quinientos metros adelante, cruce a mano derecha, doscientos metros hasta donde se ubica el predio La Hermosa de propiedad del señor Miguel Angel Chacón.

El objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, se ubica el sitio de toma de agua, quebrada "la Yineth", afluente quebrada Montebonito, afluente río Magdalena, ubicado en las coordenadas planas X: 776752 Y: 703993 a 1.691 m.s.n.m.; Un tanque de almacenamiento en rotoplast de 1.000 litros coordenadas X: 776835 Y: 7034198 y la vivienda en coordenadas planas X: 776850 Y: 704228 a 1.688 m.s.n.m.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, que consiste en una moya contra corriente, en piedra, tubería de aducción y sobrante, de donde sale una manguera de polietileno de una pulgada, por vía terrestre y aérea, hasta el tanque de almacenamiento – desarenador ubicado a treinta metros de la vivienda; de allí hasta la casa, en manguera de polietileno media pulgada. En el momento de la visita las llaves terminales estaban cerradas, sin fugas.


El sitio de toma, requiere de mayor protección hidrológica, al observarse una pequeña franja de bosque de galería incipiente. El nacimiento de agua, en propiedad de la señora Martha Yineth Montilla, bosque de galería intervenido requiere de su mantenimiento para poder garantizar la cantidad del recurso hídrico. La quebrada la yineth, es afluente de la quebrada Gucharaca, afluente del río Grande de la Magdalena.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada La yineth" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,6 litros por segundo (lps) en época de lluvias altas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,5 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio La Hermosa, vereda Montebonito

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

c.m.d= 6 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 0.01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 0.013 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 0,013 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 0,013* 1.6
C.M.H= 0,02 Lts/ seg

Uso agroindustrial: Café, hectáreas 5. Promedio café/Ha: 14 cargas de 125 kilos: 1750 kilos/año. Promedio kilo/agua: 0,4
Total agua beneficio: 7000 litros año/86400: 0,08


USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	1	familias	6 hab/ familia	0,01
Agroindustrial	5	Ha	0,4 l/kg	0,08
CAUDAL NECESARIO				0,1

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor Miguel Angel Chacón ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada La Yineth, que nace en predios de la señora Martha Yineth Montilla, en la parte baja del predio y que por gravedad, es la fuente hídrica que garantiza el acceso a la finca, para uso doméstico y agroindustrial – beneficio del café. El caudal a suministrar es el mínimo vital para consumo humano y para uso agroindustrial; permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El propietario se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica, a gestionar su mayor área.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Montebonito, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, se encuentra circunscrita en la serranía filo de chillurco, con escasas zonas de producción hidrológica, lo que permite deducir conflictos por acceso al uso del agua. Se observa un número grande de mangueras de polietileno que por vía aérea - apoyadas en cables - desde lugares lejanos, proveen el agua para sus necesidades. Zona de producción agrícola, especialmente café, con vía única destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a la cabecera del municipio de Pitalito, su topografía de ondulada a escarpada, sus escasas fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada "Yineth" es pequeña, posee una zona de protección que requiere ser ampliada, que hace necesaria su conservación. Su longitud es menor a 1 km, afluente de la quebrada La guacharaca, afluente del río grande de la Magdalena.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El señor Chacón manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para consumo humano, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como dispensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL


Se requiere el aumento de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada Yineth, para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Yineth", el caudal a otorgar es de 0.1lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01 lps; el aforo realizado arrojó 0,6 lps es decir que el remanente es de 0,5 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Yineth", afluente quebrada Guacharaca, afluente río Magdalena, solicitada por el señor **MIGUEL ANGEL CHACON VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.173 expedida en Belén de los Andaquies, actuando en calidad de propietario de predio La Hermosa, vereda Montebonito, del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.


7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Yineth" afluente quebrada La Guacharaca, afluente río Magdalena, solicitada por el señor **MIGUEL ANGEL CHACON VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.173 expedida en Belén de los Andaquies, actuando en calidad de propietario de predio La Hermosa, vereda Montebonito, del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,1 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.


ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

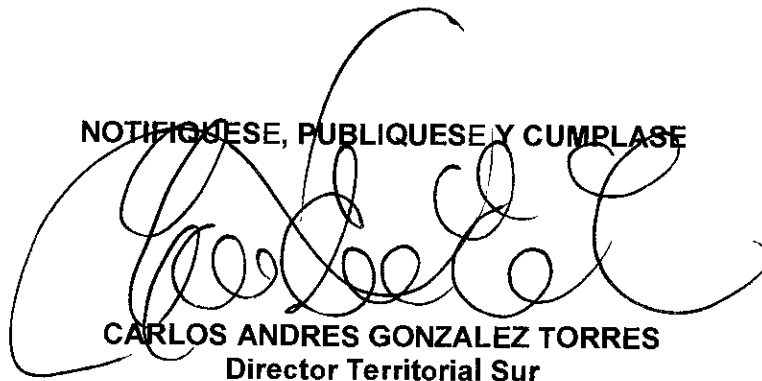
ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **MIGUEL ANGEL CHACON VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.173 expedida en Belén de los Andaquies, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de las quebradas La Yineth y la Guacharaca, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANGEL CHACON VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.680.173 expedida en Belén de los Andaquies, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 058/ 2015
 Proyecto: WIMT *WIMT*